RADICACIÓN: 080013110006-2021-00446-00
PROCESO: CUIDADO, CUSTODIA PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: ANTONIO MANDRALIS ARISTIDU
DEMANDADO: OLGA MILENA FLOREZ GOMEZ
MENOR: YANNA ATHINA MANDRALIS FLOREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de octubre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022).

ASUNTO:

Visto el informe secretarial y la oportunidad para fijar fecha para realizar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en la que se practicaran las pruebas, se hace necesario decretar las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

I. Copia de la Escritura Pública No. 3.236 del dos (2) de noviembre del 2018 suscrita en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Barranquilla.

II. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor YANNA ATHINA MANDRALIS FLÓREZ.

III. Certificación de Audiencia de conciliación fracasa de fecha el 23 de noviembre del 2020 expedida por la Procuraduría 5 Judicial II de Familia de Barranquilla.

IV. Copia de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 040-251502, 040-251442, 080-39350 y 50C-495191, en los cuales registra la señora OLGA MILENA FLOREZ GOMEZ como propietaria.

V. Soportes de gastos por concepto de transporte Barranquilla - Santa Marta, pagados por el señor ANTONIO MANDRALIS ARISTIDU.

VI. Soportes de los gastos, certificados educativos, fotografías, horario, capturas de pantalla y pagos realizados que certifican acompañamiento del señor ANTONIO MANDRALIS ARISTIDU en el proceso educativo de la menor de la menor YANNA ATHINA MANDRALIS FLÓREZ.

VII. Certificación de pagos de salud POS, pagos al plan de medicina prepagada, constancias de acompañamiento a citas médicas.

VIII. Fotografías de la menor YANNA ATHINA MANDRALIS FLÓREZ.

IX. Conversaciones de WhatsApp y correo electrónico, entabladas entre el señor ANTONIO MANDRALIS ARISTIDU y la señora OLGA MILENA FLÓREZ GÓMEZ.

X. Facturas varias.

XI. Copia de peticiones enviadas a la UNIVERSIDAD DEL NORTE DE BARRANQUILLA y la E.P.S SANITAS, solicitando información de la demandada.

XII. No se accederá a solicitar a la Universidad del Norte de Barranquilla, Universidad de los Andes y E.PS. Sanitas S.A. y las empresas de telecomunicaciones Claro y Tigo información referente a personas establecer que naturales o jurídicas han ostentado la calidad de empleadores de la demandada y los ingresos bases de cotización de las mismas. Tales pruebas son inconducentes para los efectos de establecer la custodia, cuidados personales y régimen de visitas de que trata el proceso, además fueron solicitadas extemporáneamente.

PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

I. EDGAR SUAREZ ORTIZ.

II. EUGENIA MANDRALIS ARISTIDU.

III. SANDRA LINNER PALOMEQUE PALACIOS.

IV. OLGA VEGA

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

I. Correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2020.

II. Solicitud de Conciliación ante la fundación Liberio de agosto 2020.

III. Acta de no conciliación ante la fundación Liberio de agosto 2020.

IV. Demanda proceso ejecutivo de alimentos a favor de la menor YANNA ATHINA MANDRALIS FLOREZ.

V. Demanda de aumento de cuota de alimentos a favor de YANNA ATHINA MANDRALIS FLOREZ y acta de reparto.

VI. Copia auto admite de manda de aumento de cuota alimentaria a favor de YANNA ATHINA MANDRALIS FLOREZ.

VII. Copia de contrato de transacción demanda ejecutiva de alimentos a favor de a favor de YANNA ATHINA MANDRALIS FLOREZ.

VIII. Copia contestación demanda proceso de aumento de cuota alimentaria que cursa en el Juzgado Primero Laboral de Santa Marta.

IX. Copia certificado laboral Olga Milena Flórez.

X. Historia Clínica Olga Milena Flórez.

XI. Declaración Jurada ante Notario Clara Marcela Quiroz Sánchez.

XII. No se accederá a ordenar prueba psicológica y psiquiátrica del demandante ANTONIO MANDRALIS ARISTIDU y la demandada OLGA MILENA FLOREZ GOMEZ por no estar justificada la necesidad ni proporcionalidad suficiente para sacrificar otros derechos como el de la intimidad de los pacientes.

TESTIGOS SOLICTADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

I. MARIA BEATRIZ FALQUEZ FLOREZ.

II. NESTOR EDUARDO FLOREZ GOMEZ.

III. CINDY YACAMAN SLEBI.

IV. CLARA MARCELA QUIEROZ SANCHEZ.

PRUEBAS DE OFICIO

I. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 372 del Código General del proceso, ordénese la práctica de interrogatorio al demandante ANTONIO MANDRALIS ARISTIDU y a la demandada OLGA MILENA FLOREZ GOMEZ.

II. Ordenar visita social para establecer las condiciones económicas, sociales y afectivas que rodean el entorno familiar, así como, la identificación tanto de elementos protectores como de riesgos para la vigencia y garantías de los derechos del menor YANNA ATHINA MANDRALIS FLOREZ, su progenitora OLGA MILENA FLOREZ GOMEZ y su padre el señor ANTONIO MANDRALIS ARISTIDU, la cual se realizará por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho en la modalidad presencial o virtual.

III. Se ordenará a la Defensora de Familia del ICBF Adscrita a este Despacho Judicial realice en compañía de profesional en psicología entrevista a la menor YANNA ATHINA MANDRALIS FLOREZ para que exprese en un lenguaje acorde a su edad como es su relación con sus progenitores y cuáles son sus expectativas desde el punto de vista familiar.

La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft teams, o lifesize, ejecutoriada esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: apoderado y parte demandante gerenciastrasesorias@gmail.com, asistentegerencia.str@gmail.com y gerencia@heladeriaamericana.com, apoderado y parte demandada gerencia@consultorescyplegal.com y miflorez@yahoo.com, De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE

1. Decretar las pruebas documentales y testimoniales señaladas en la parte considerativa.

2. Señalar el día 01 de NOVIEMBRE de 2022 a las 2:00 de la tarde, a efecto de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir con sus documentos de identificación, acompañados de sus apoderados, y que en la misma se practicarán las pruebas ordenadas en el presente proveído. En caso de inasistencia injustificada, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

3. NOTIFICAR de esta providencia a través de a las partes y a la Procuradora Judicial, defensora de familia por medio del sistema TYBA, estado electrónico, correo electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

4. Ejecutoriada esta decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia de remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: a continuación: apoderado y parte demandante gerenciastrasesorias@gmail.com, asistentegerencia.str@gmail.com y gerencia@heladeriaamericana.com, apoderado y parte demandada gerencia@consultorescyplegal.com y miflorez@yahoo.com De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

oms